

RESOLUCIÓN 097-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.”;*
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** el artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“El Pleno se integrará con sus cinco Miembros o por quienes les sustituyeren.*

Será presidido por la o el Delegado del Presidente de la Corte Nacional de Justicia y, en caso de ausencia o impedimento de este, por su alterno. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el Miembro que designe el Pleno. Actuará como Secretaria o Secretario del Pleno, la Secretaria o el Secretario del Consejo o quien le sustituyere.”;
- Que,** el artículo 263 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“El quórum para la instalación será de tres de sus integrantes. Para todas las decisiones se requiere mayoría simple.*

En los casos de empate, el voto de quien presida la sesión será decisorio.”;
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de enero de 2013, expidió el: *“REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”*, mediante Resolución 001-2013, publicada en el Registro Oficial No. 908, de 8 de marzo de 2013;

- Que,** el artículo 3 del mencionado reglamento prevé: *“El Pleno del Consejo de la Judicatura se integra con cinco miembros principales o quienes les sustituyan de acuerdo con lo previsto en este Reglamento...”;*
- Que,** el artículo 14 del reglamento citado señala: *“La votación es un acto colectivo por el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, declara o expresa su voluntad sobre un tema específico.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-2231, de 10 de abril de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-323, de 6 de abril de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el proyecto de resolución de la: *“Reforma al Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura contenida en la Resolución 001-2013”;*
- Que,** es necesario normar la participación de la o el Vocal del Consejo de la Judicatura Principal en las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura por medio de videoconferencia; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN 001-2013

Artículo 1.- En el artículo 9, agréguese los siguientes incisos:

“Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, la o el Vocal Principal que haya sido convocado a participar en una sesión del Pleno, podrá comparecer mediante videoconferencia. Para el efecto, deberá presentar ante la o el Presidente del Consejo de la Judicatura, para su autorización, una solicitud motivada sobre su intervención a través de videoconferencia en la sesión del Pleno, con al menos seis (6) horas de anticipación a la hora fijada para la sesión.”

En cualquier caso las sesiones se instalaran con el cuórum previsto en este reglamento en el que se verificará la presencia física de la o el Presidente y de por lo menos dos Vocales para instalar la sesión”.

Artículo 2.- En el artículo 21, añádase el siguiente inciso:

“El voto de la o el Vocal Principal, cuya participación se la realice por medio de videoconferencia, tendrá validez y será registrado por la o el Secretario General.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, de la Secretaría General y de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los cuatro días de mayo de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los cuatro días de mayo de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

